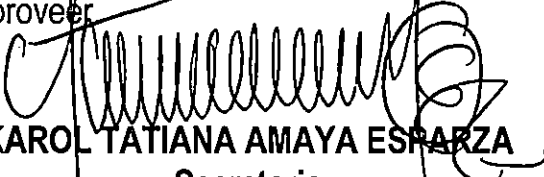


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2009-00213** de JORGE ENRIQUE SALAMANCA contra LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, informando que obra solicitud efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, venció el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con pronunciamiento de la ejecutada, así mismo, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario se encuentra constituido título judicial N° 400100007980263 por valor de \$ 10.000.000,00 producto del embargo de la ejecutada, sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 27 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita al Despacho con el fin de llevar a cabo el proceso de conmutación pensional, remitir copia de la declaración extrajuicio del señor JORGE ENRIQUE SALAMANCA en la que manifieste si sus hijos son mayores de edad y si poseen algún estado de invalidez, toda vez que a pesar de que el ente público ha solicitado a la parte interesada allegar tal documental, la misma ha sido renuente a la solicitud, al respecto, a folios 679 a 682 obra comunicación emitida por la apoderada del señor JORGE ENRIQUE SALAMANCA, en la cual da respuesta a lo solicitado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo cual, por **SECRETARIA** se ordena **COLOCAR EN CONOCIMIENTO** del ente público las anteriores documentales contentivas de la respuesta dada por la parte actora a su requerimiento.

Ahora bien, la parte ejecutada solicita se le informe el monto de la deuda en el presente proceso, por lo cual se lo ordena estarse a lo dispuesto a lo resuelto en la presente providencia por medio de la cual se aprueba la actualización del crédito, así mismo, no se accede a la petición elevada de levantamiento de medidas cautelares, como quiera que en el asunto no se ha dado cumplimiento total a la obligación ejecutada, como se entra a exponer a continuación.

Es preciso advertir que la parte actora allega actualización a la liquidación del crédito (fl. 712) de la cual se procedió a correr traslado a la ejecutada (fl.725), quien se opuso a la misma (fl.729), indicando que dicha liquidación no contempla el descuento obligatorio para el sistema de seguridad social en salud y por lo tanto, solicita se modifique y se realicen los descuentos respectivos.

En ese orden, de la revisión de la liquidación efectuada por la parte actora se encuentra que la misma se liquidó erróneamente, toda vez que procede a sumar dos veces la mesada pensional del mes de diciembre de 2019 y la mesada de junio de 2020.

Así mismo, respecto a la manifestación realizada por la ejecutada, el Despacho no encuentra procedente el descuento en la liquidación del crédito de los valores correspondientes a los aportes al sistema de salud, lo anterior como quiera que no fue objeto de autorización en la sentencia de primera instancia, título ejecutivo en el presente proceso, aún más, teniendo en cuenta que no se acredita el cumplimiento del pago de las mesadas pensionales al actor y por ende no hay ningún descuento ya que el mismo se aplica en cada mesada pensional.

En consecuencia, una vez efectuada la liquidación por este Despacho se tiene que el valor adeudado por concepto de mesadas pensionales desde el mes de septiembre de 2019 a octubre de 2020 (fecha del auto que ordenó presentar la actualización a la liquidación del crédito) corresponde a la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.090.494,00)**, tal y como se detalla a continuación:

MES	SALARIO MINIMO
2019	
septiembre	\$ 828.116,00
octubre	\$ 828.116,00
noviembre	\$ 828.116,00
diciembre	\$ 828.116,00
2020	
enero	\$ 877.803,00
febrero	\$ 877.803,00
marzo	\$ 877.803,00
abril	\$ 877.803,00
mayo	\$ 877.803,00
junio	\$ 877.803,00
julio	\$ 877.803,00
agosto	\$ 877.803,00
septiembre	\$ 877.803,00
octubre	\$ 877.803,00
total	
\$12.090.494,00	

Para el caso téngase en cuenta que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) (fl. 640) se aprobó la actualización de la liquidación del crédito en la suma de \$6.624.928 correspondiente a las mesadas pensionales de febrero a agosto del año 2019, a su vez, ordenó la entrega del depósito judicial N° 400100006956839 por valor de \$ 838.021 en favor de la parte actora, así mismo, en providencia del quince (15) de mayo de 2018, corregida en auto del veintidós (22) de mayo de la misma anualidad (fl.592) se aprobó actualización del crédito en la suma de \$5.515.568 correspondiente a las mesadas pensionales de agosto de 2018 a enero de 2019, por lo Tanto, de la sumatoria de las actualizaciones de crédito aprobadas en el asunto incluyendo la presente por valor de \$12.090.494 correspondiente a las mesadas

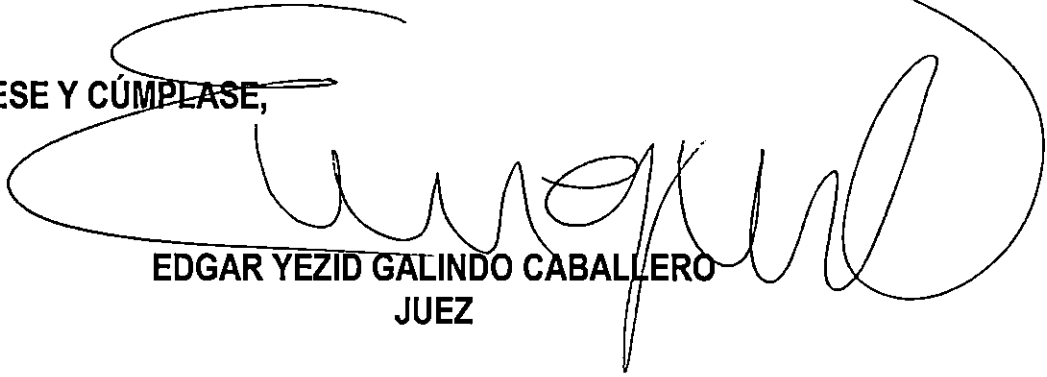
causadas desde septiembre de 2019 a octubre de 2020 y del pago en favor de la actora por valor de \$ 838.021, este Despacho **APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL CREDITO EN LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$24.230.990)**

De otro lado, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del banco agrario, encuentra el Despacho constituido título judicial N° 400100007980263 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)** producto del embargo de la ejecutada, por lo tanto, por ser procedente se ordena la entrega del depósito judicial anteriormente referido en favor de la parte actora, se autoriza su elaboración a nombre de su apoderada judicial Dra. FLOR SERENA CAÑON PEÑA identificada con C.C. N° 51.867.842 y T.P. N° 101.807 como quiera que cuenta con facultad de recibir de acuerdo al poder conferido en su favor **por secretaria proceder a su elaboración y comunicar lo decidido al poderdante.**

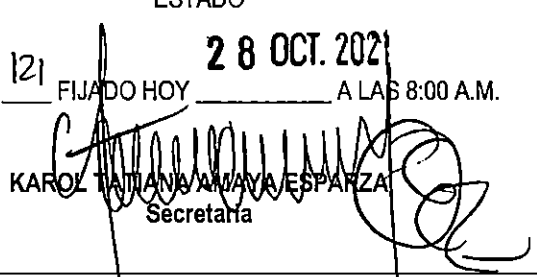
Ahora bien, con el pago anteriormente ordenado en favor del actor, encuentra el Despacho que el monto adeudado en el proceso obedece a la suma **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.392.969).**

En orden de lo dicho, de acuerdo al monto total pendiente de pago, resultante de la sumatoria de las aludidas liquidaciones del crédito, se encuentra procedente las solicitudes de la activa, y en ese escenario, se **DECRETA LA AMPLIACION DEL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada a través del auto de fecha veintidós (22) de mayo de 2019 (fl.292), al monto de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)** Por Secretaría ofíciase al Banco Popular, informando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>121</u>	28 OCT. 2021
FIJADO HOY	A LAS 8:00 A.M.
 KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria	